

**Ley Nº 5362 - Decreto Nº 1773
MODIFICASE LA LEY Nº 4502 SOBRE
PREVENCION Y CONTROL DE INFECCION POR VIRUS HIV**

-Norma Derogada mediante Ley 5843 (BO 02/07/2024)-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON F UERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.- Modificase el Artículo 3º de la Ley Nº 4.502, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 3º.- Créase el Centro Unico de Referencia para la Prevención y Control de la Infección H.I.V. y de Enfermedades de Transmisión Sexual que funcionará con Categoría de Dirección Provincial y operativa en dependencias del Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca, arbitrando las medidas necesarias con otros organismo del Poder Ejecutivo Provincial, a los fines del eficaz cumplimiento de sus objetivos. Las autoridades del Centro Unico de Referencias, podrán designar un Consejo Asesor Ad Honorem, integrado por profesionales especializados en la materia».

ARTICULO 2º.- Derógase el Artículo 4º de la Ley Nº 4.502.

ARTICULO 3º.- Modifícanse los incisos ch) y f) e incorpórase el inc. i) al Artículo 5º de la Ley Nº 4.502, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

«ARTICULO 5º...

ch) Control de miembros de comunidades de personas privadas de la libertad y/o de las consideras vulnerables por constituir grupos cerrados o semicerrados.

f) Elevar al Señor Ministro de Salud anualmente, el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio, a efectos de su aprobación.

i) Organizar cursos/talleres de capacitación para el personal dependiente del Ministerio de Salud, los que se dictarán en horario laboral sirviendo de antecedentes curriculares a los participantes».

ARTICULO 4º.- Modificase el Artículo 7º de la Ley Nº 4.502, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«ARTICULO 7º.- A los fines de la presente Ley, el Centro solicitará a los medios de difusión masivos, espacios de hasta 10 (diez) minutos semanales, tendientes a las campañas de divulgación».

ARTICULO 5º.- Modificase el Artículo 11º de la Ley Nº 4.502, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«ARTICULO 11º.- Toda unidad de sangre o sus derivados para ser aplicados en transfusiones programadas, deberán contar con la previa certificación expedida por el Centro de la que resulte haber sido sometida a estudio».

ARTICULO 6º.- Modificase el Artículo 14º de la Ley Nº 4.502, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 14º.- Los jueces y la Autoridad Provincial que intervengan en actuaciones vinculadas con:

a) U.D.I. (Usuarios de drogas inyectables).

b) G.T.H. (Gay, travestis y hombres que hacen sexo con hombres, también denominados HSH o grupos de varones homobisexuales).

c) T.V. (Transmisión vertical hijos de madres infectadas de V.I.H.)

d) T.S. (Trabajadoras sexuales).

Solicitarán la cooperación del centro a los fines previstos en la presente Ley».

ARTICULO 7º.- Derógase el Artículo 19º de la Ley Nº 4.502.

ARTICULO 8º.- Modificase el Artículo 20º de la Ley Nº 4.502, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«ARTICULO 20º.- En caso de que profesionales de la Salud y/o administrativos dependientes del área, en cumplimiento de sus obligaciones laborales contraigan la enfermedad de SIDA, les brinda el derecho a percibir una jubilación por invalidez, de acuerdo a las leyes correspondientes, con un haber equivalente al cien por ciento (100%) de los haberes del personal activo, de acuerdo a su situación de revista».

ARTICULO 9º.- Modificase el Artículo 22º, inciso a) de la Ley Nº 4.502, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 22º.- Los recursos del Centro estarán integrados por:

a) Las Partidas Presupuestarias que le sean destinadas en el Presupuestos General de Gastos y Recursos de la Provincia».

ARTICULO 10º.- Modificase el Artículo 23º de la Ley Nº 4.502 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 23º.- El Ministerio de Salud, confeccionará el organigrama funcional del Centro Unico de Referencias para la Prevención y Control de Infección por Virus HIV y Enfermedades de Transmisión Sexual».

ARTICULO 11º.- El gasto que demande la aplicación de la presente, se imputará a las partidas presupuestarias del Ministerio de Salud.

ARTICULO 12º.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE

Registrada con el Nº 5362

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-02-2026 20:25:56